

PARTE ESPECIAL

LEGISLATIVA

CAPÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA JURÍDICA QUE RIGE AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. LEYES MARCO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS QUE FUNDAMENTAN LA REGULACIÓN DE LAS FINANZAS

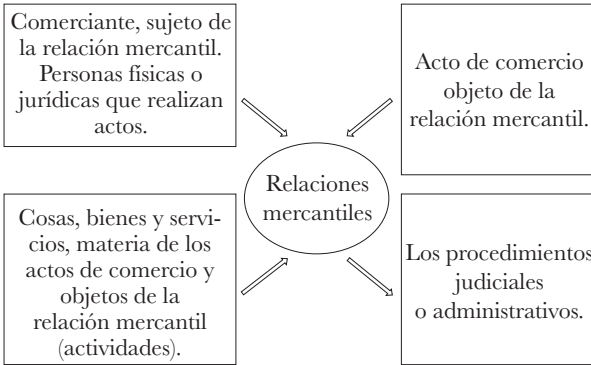
La Constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra del Congreso Constituyente.

El estudio de la materia de comercio inmersa en la Constitución que implica la ciencia del derecho mercantil, desempeña un papel importante, no sólo con respecto al individuo en particular, sino además en el desarrollo económico, político y social de todos los países, a nivel interno, regional y mundial, debido a su intervención directa en la producción e intermediación de bienes y servicios necesarios para abastecer y satisfacer los grandes mercados que requiere la población dentro de los tres grandes niveles citados.⁵⁹

Se puede catalogar, desde un punto de vista estrictamente jurídico, la ciencia del derecho mercantil como un orden jurídico que se aplica y perfecciona en cuatro grandes universos:

⁵⁹ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Ciencia del derecho mercantil. Teoría, doctrina e instituciones*, México, Porrúa, 2015, p. 99.

RELACIONES MERCANTILES



En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran diversas disposiciones que se refieren a la regulación del sistema financiero mexicano, abarcando el denominado por la doctrina “capítulo económico”, que comprende los artículos 25 al 28, entre otros, en los que se identifica la vinculación con la materia financiera:

Artículo 25. Le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del *sistema financiero* para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo...

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dina-

mismo, competitividad, permanencia y equidad al *crecimiento de la economía* para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal...

Artículo 27... Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo...

Artículo 28... El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no re-

munerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución...

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad... X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, *comercio*, juegos con apuestas y sorteos, *intermediación y servicios financieros*...

...

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

...

Artículo 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Artículo 89. Las facultades y obligaciones otorgadas al Presidente de la República;

I. promover y ejecutar leyes que expida el Congreso de la Unión...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la

protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

...

El Ejecutivo Federal representará a la federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de consejero jurídico del gobierno o de las secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Siendo ésta centralizada y paraestatal, en materia de comercio interior o exterior, contempla un doble aspecto:

- a) Existe una interrelación del derecho administrativo y el mercantil en el momento mismo que muchos de los organismos y entidades en que se apoya para realizar su función, adoptan formas regidas por la LGSM.
- b) Es el centro de donde emanan las disposiciones que proveen en la esfera administrativa a la exacta aplicación de las leyes en materia de comercio interior o exterior de México; actividad en la que concurren diversas secretarías por mencionar algunas como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Economía; Secretaría de Relaciones Exteriores.

El artículo 103 menciona que los Tribunales de la Federación deberán resolver toda controversia que se suscite dentro de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El artículo 104 establece que todas las controversias del orden civil o mercantil deberán ser conocidas por los tribunales de la federación, así como de los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas los jueces y tribunales del orden común. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado y de todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.

El artículo 131 establece que es facultad de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación de las mismas en el interior de la República. En este artículo se menciona que el Ejecutivo, facultado por el Congreso de la Unión, podrá aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país.

Finalmente el artículo 133 establece que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

El artículo 133 de la Constitución federal señala el orden jerárquico normativo de las leyes en nuestro país, reconociendo que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los tratados que estén de acuerdo con la Constitución y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del senado y las leyes que emanen de ella, serán la ley suprema de toda la nación, el país, pareciendo que el legislador constituyente hubiera otorgado una supremacía con carácter ternario al orden legal mexicano, pero lo cierto es que la supremacía de la Constitución, como norma jurídica superior, da validez y unidad a nuestro orden jurídico nacional. Además, señala el mismo precepto legal que los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Como un ejemplo de lo anterior en materia financiera, el Tratado de Libre Comercio considera en su contenido, entre otros temas, lo relativo a servicios financieros.

1. *Ley del Banco de México y su Reglamento*

A. *Ley del Banco de México*

Surgió en 1993 a iniciativa del Ejecutivo Federal y regula la estructura, funcionamiento y operaciones del Banco de México para encaminarlo a conseguir su objetivo trazado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. También regular las operaciones activas, pasivas y de servicios realizadas por instituciones de crédito. Esta ley es reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la forma en la que se encuentra estructurada la ley, podemos encontrar: la naturaleza, las finalidades y las funciones del

Banco de México; acerca de la emisión y circulación monetaria; de las operaciones que realiza el Banco; la expedición de normas; las disposiciones generales; de la reserva internacional y el régimen cambiario, así como del gobierno y la vigilancia.

B. *Reglamento Interior del Banco de México*⁶⁰

Se encuentra estructurado en seis capítulos que abarcan la organización y competencia del Banco de México; estructura de la comisión de Responsabilidades y sus atribuciones; la contabilidad y estados financieros del Banco; recurso de reconsideración y del procedimiento administrativo de ejecución; recurso de revisión respecto de las sanciones que el Banco imponga de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; las disposiciones generales.

2. *Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*

La presente ley establece que la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso, las únicas monedas circulantes serán los billetes emitidos por el Banco de México con la denominación que fijen sus estatutos, y las monedas metálicas cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

En esta ley se puede encontrar: la descripción de la moneda y su régimen legal; la emisión de la moneda; la reserva monetaria; la seguridad en la circulación monetaria y la desmonetización.

⁶⁰ Reglamento Interior del Banco de México publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 1994, vigente a partir del 1o. de octubre de 1994, abrogó el Reglamento Interior del Banco de México publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de julio de 1985.

3. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*

Ley que establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

Administración pública federal

De acuerdo con el artículo 90, la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que expida el Congreso que establece las bases de organización a cargo de las secretarías de Estado.

La *administración centralizada* la conforman: presidencia de la República, secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La *administración paraestatal* la conforman: organismos descentralizados; empresas de participación estatal; instituciones nacionales de crédito; organizaciones auxiliares de crédito; instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos.

En lo relativo a la materia financiera existen, entre otras, tres secretarías de Estado que en el marco de sus atribuciones participan en el sistema financiero mexicano en lo relativo a instituciones de diversos sectores financieros de acuerdo con sus operaciones, ya sean de crédito o bursátiles, y que a continuación se mencionan.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 31 de la LOAPE, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.

Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección.

Secretaría de Economía, artículo 34 de la LOAPF. Cabe destacar que la importancia que representan las atribuciones de esta secretaría de Estado abarca varios aspectos debido a que pueden estar inmersas en la actividad de las instituciones financieras ya sea desde que éstas se conforman, *i. e.* almacenes generales de depósito, por estar constituidas y registradas como sociedades anónimas; así como el papel que desempeñan éstas en el marco del ofrecimiento de los servicios financieros y apoyo, en el trayecto de actividades ya sea a través de operaciones o títulos de crédito, contratos y otros aspectos de trascendencia en el exterior respecto de mercancías y servicios. A esta secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.

Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes.

Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior y la atracción de la inversión extranjera.

Estudiar, proyectar y determinar los aranceles, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.

Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles.

Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales.

Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.

Impulsar, en coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren necesarios para garantizar el abasto y el funcionamiento eficiente de los mercados.

Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial.

Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios.

Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias.

Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias, en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.

Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la micro industria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales.

Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal.

Secretaría de Relaciones Exteriores, artículo 28 de la LOAPE. A esta Secretaría corresponden las siguientes funciones:

Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte...

4. *Código de Comercio*

El Código de Comercio es un instrumento jurídico que regula las actividades del comerciante, es decir, rige los actos de comercio en nuestro país, y en caso de no contemplar la regulación jurídica de un aspecto concreto, se deberá aplicar supletoriamente el Código Civil.

Dentro del Código de Comercio se encuentran regulados los siguientes aspectos: comerciantes; obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio; registro del comercio, la contabilidad mercantil, correspondencia, actos de comercio, contratos mercantiles; comercio electrónico; comisión mercantil; factores y dependientes; depósito y préstamo mercantil; compraventa y permuta mercantiles, de la cesión de créditos comerciales y de la consignación mercantil, contrato mercantil de transporte terrestre, y juicios mercantiles dentro de los que destacan el juicio ejecutivo mercantil oral⁶¹ y el arbitraje comercial.

5. *Código Civil Federal*

Es supletorio⁶² en la legislación mercantil y del Código de Comercio en materia federal, el cual contiene lo siguiente: “Dis-

⁶¹ La adición al libro quinto del título especial bis denominado “Del juicio ejecutivo mercantil oral”, con los artículos 1390 ter al 1390 ter 15, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 2017, que entró en vigor el 25 de enero de 2018.

⁶² “SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA. La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposi-

posiciones preliminares”; “De las personas”; “De los bienes”; “De las sucesiones” y “De las obligaciones”.

6. *Código Fiscal de la Federación*

El Código Fiscal de la Federación es un compendio de diversos aspectos fiscales, cuyo objetivo es determinar las contribuciones y las diversas obligaciones que se deben cumplir en relación con los impuestos federales; en términos legales, es el ordenamiento jurídico que define los conceptos fiscales fundamentales, fija los procedimientos para obtener los ingresos fiscales del gobierno, la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, así como los procedimientos y sistemas para resolver las controversias ante el Tribunal Fiscal de la Federación, entre otros aspectos.

El Código Fiscal de la Federación regula las contribuciones que la población mexicana debe aportar para apoyar al gasto de la Federación, los principales apartados de esta Ley son los siguientes: “Disposiciones generales”, “De los derechos y obligaciones de los contribuyentes”, “De las facultades de las autoridades fiscales”, “De las infracciones y delitos fiscales”, “De los

ciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación lo establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializados con relación a leyes de contenido general”, 223069, tribunales colegiados de circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, t. VII, mayo de 1991, p. 305.

procedimientos administrativos” y “Del juicio contencioso administrativo”.

7. *Ley General de Sociedades Mercantiles*

Es la ley que se encarga de regular los tipos de sociedades mercantiles existentes en nuestro país, y se compone de los siguientes capítulos: “De la constitución y funcionamiento de las sociedades en general”; “De la sociedad en nombre colectivo”; “De la sociedad en comandita simple”; “De la sociedad de responsabilidad limitada”; “De la sociedad anónima”; “De la sociedad en comandita por acciones”; “De la sociedad cooperativa”; “De la sociedad por acciones simplificada”; “De las sociedades de capital variable”; “De la fusión, transformación, y escisión de las sociedades”; “De la disolución de las sociedades”; “De la liquidación de las sociedades”; “De las sociedades extranjeras”; “De la asociación en participación”.

La importancia de la aplicación de la LGSM en el sistema financiero mexicano radica en que diversas entidades financieras se constituyen como sociedades anónimas, ejemplo de ello, entre muchos otros, es el que se encuentra en el artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, que establece: “Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles...” .

Es relevante destacar que es la base obligada de referencia de lo que se conoce como derecho corporativo.⁶³

⁶³ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Ciencia del derecho mercantil...*, cit., p. 443.

II. LEYES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA AL SISTEMA

1. *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su Reglamento (CNBV)*⁶⁴

Se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas; tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

La estructura de esta ley se define como sigue: “De la naturaleza, objeto y facultades”; “De la naturaleza y objeto”; “De las facultades”; “De la organización”; “De las bases de la organización”; “De la Junta de Gobierno”; “De la Presidencia”, y “De las disposiciones generales”.

2. *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (CNSF)*⁶⁵

Esta ley tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las instituciones de seguros, instituciones de fianzas y sociedades mutualistas de seguros; las actividades

⁶⁴ El 1o. de mayo de 1995 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la entrada en vigor de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el 12 de noviembre de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento Interior correspondiente.

⁶⁵ El 4 de abril de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Esta nueva ley sustituye a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; el 3 de junio de 2015 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* su Reglamento Interior.

y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.⁶⁶

Esta ley se encuentra constituida de la siguiente manera: “De las disposiciones preliminares”; “De las instituciones”; “De la organización y gobierno corporativo de las instituciones”; “De los demás participantes en los sistemas asegurador y afianzador”; “Del funcionamiento, operación y normas prudenciales”; “De los procedimientos”; “De las prohibiciones a las instituciones”; “De la contabilidad e información de las instituciones”; “De las medidas preventivas y correctivas, la intervención y la revocación”; “De las sociedades mutualistas de seguros”; “De la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”; “De la liquidación y el concurso mercantil”, y “De las notificaciones, medidas de apremio y sanciones”.

El Reglamento de esta ley tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las atribuciones que podrán ejercer los órganos y unidades administrativas de dicha Comisión.

3. *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Consar)*

Esta ley tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

⁶⁶ El 4 de abril de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Esta nueva ley sustituye a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

También establece que la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas. El artículo 5o. de esta ley establece las facultades de la Consar.

Los tópicos que se encuentran en esta son los siguientes: “Disposiciones preliminares”, “De la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”, “De los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro”, “De la cuenta individual y de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva”, “De la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro”, “De las sanciones administrativas”, “De los delitos y de las disposiciones generales”.

III. LEYES DE ORGANISMOS DE PROTECCIÓN AL SISTEMA

1. *Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB)*

La ley tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquier operación garantizada, regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.

Ahora bien, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario atenderá los derechos de las instituciones bancarias en quiebra. El IPAB tiene sus facultades expresas en el artículo 67 de dicha ley.

La finalidad del instituto es devolver el dinero a los ahorradores (hasta por un monto de 400 mil UDIS por persona) en caso

de que una institución bancaria se declare en quiebra, suspensión de pagos o en liquidación.

Dentro de la ley podemos encontrar lo siguientes tópicos: “Objeto de la ley”, “Del sistema de protección al ahorro bancario”, “De los bienes”, “Del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario” y “De las sanciones”.

2. *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (Condusef)*

Esta ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del usuario de los servicios financieros que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus diferencias y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular a las instituciones financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los usuarios.

La ley se estructura de la siguiente manera: “Disposiciones generales”, “De las facultades, dirección y administración de la Comisión Nacional”, “De las facultades de la Comisión Nacional”, “De la dirección y administración de la Comisión Nacional”, “De la organización y patrimonio de la Comisión Nacional”, “Del registro de prestadores de servicios financieros y de la información a los usuarios”, “De los procedimientos de Conciliación y Arbitraje”, “De la defensa de los usuarios”, “De la supervisión”, “De las sanciones y del recurso administrativo”.

IV. LEYES Y DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

1. *Banca comercial*

A. *Ley de Instituciones de Crédito*

La Ley de Instituciones de Crédito (LIC) regula todo lo concerniente a la prestación del servicio de banca y crédito, mediante instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo. En lo que respecta a esta última, establece que se regirán por su respectiva ley orgánica, y en su defecto por las leyes supletorias en el orden legalmente señalado por la LIC.

Por lo que respecta a las instituciones de banca comercial, regula las operaciones bancarias: activas, pasivas, de servicio o neutras así como las actividades que pueden realizar, su sano y equilibrado desarrollo, protección de intereses del público, y términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano.

La LIC regula lo siguiente: las disposiciones preliminares, las instituciones de crédito, las operaciones, las disposiciones generales y la contabilidad, las prohibiciones, sanciones administrativas y delitos, la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la protección de los intereses del público, y la evaluación de desempeño de las instituciones de banca múltiple.

B. *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*

Esta ley es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las bases de organización de las sociedades controladoras y el funcionamiento de los grupos financieros, así como establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, buscando la protección de

los intereses de quienes celebren operaciones con las entidades financieras integrantes de dichos grupos financieros.

Las autoridades financieras, cada una en la esfera de su respectiva competencia, ejercerán sus atribuciones procurando: el desarrollo equilibrado del sistema financiero del país con una apropiada cobertura regional; una adecuada competencia entre los participantes de dicho sistema; la prestación de los servicios integrados conforme a sanas prácticas y usos financieros; el fomento del ahorro interno y su adecuada canalización hacia actividades productivas; así como, en general, que el sistema citado contribuya al sano crecimiento de la economía nacional.

El contenido de esta ley es el siguiente: “De las disposiciones preliminares”, “De la organización de las sociedades controladoras y la constitución y funcionamiento de grupos financieros”, “De las filiales de instituciones financieras del exterior”, “De la oferta de servicios conjuntos”, “De las inversiones de la sociedad controladora”, “De la protección de los intereses del público”, “De la revocación, liquidación, separación e intervención de los grupos financieros”, “De los procedimientos administrativos”, y “De los consejos de coordinación de autoridades financieras”.

C. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se encarga de regular y sentar las normas para la actividad financiera en México. Fue creada en 1932, con la finalidad de establecer regulaciones entre los clientes y los prestadores de servicios financieros.

Esta ley se renueva y se actualiza con regularidad para adaptarse a las necesidades financieras que surgen día con día. Regula los títulos y operaciones de crédito, reglamenta actos de comercio y contempla los siguientes aspectos: “De los títulos de crédito”, “De las operaciones de crédito” y “De los delitos en materia de títulos y operaciones de crédito”.

D. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Regula la organización y funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar a efectos administrativos los preceptos de esta ley y, en general, para todo cuanto se refiera a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Sus actividades son las siguientes: almacenamiento de bienes y mercancías, arrendamiento financiero mediante la celebración de un contrato, factoraje, otorgamiento de créditos a sus socios.

E. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Esta ley tiene por objeto regular la constitución y operación de las sociedades de información crediticia.

Los burós de crédito son instituciones financieras, autorizadas por la SHCP, previa opinión del Banco de México y de la CNBV. Oficialmente, este tipo de entidades es conocida como Sociedades de Información Crediticia, en adelante, SIC, y son organizaciones que proporcionan servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales.

Su objetivo es contribuir al desarrollo económico del país ofreciendo servicios que promuevan la minimización del riesgo crediticio al proporcionar información que ayude a conocer la experiencia de pago de empresas y personas físicas, lo que a su vez contribuye a formar la cultura del crédito entre la población, al tiempo de estimular un sano consumo interno.

Los burós de crédito, se forman por las siguientes empresas definidas como sociedades de información crediticia:

- Trans Unión de México, S. A., Buró de Personas Físicas, la primera sociedad de información crediticia en México autorizada por la SHCP surge con el fin de proporcionar

información del comportamiento crediticio de personas físicas.

- Dun & Bradstreet de México, S. A., sociedad de información crediticia, buró de Personas morales, surge con el fin de proporcionar información sobre el comportamiento crediticio de personas morales, y físicas con actividad empresarial.
- Círculo de Crédito, S. A. de C. V., sociedad de información crediticia, surge con el fin de proporcionar información sobre el comportamiento de crédito del segmento no bancarizado del país.

La ley se estructura con: “Disposiciones generales”, “De las sociedades de información crediticia”, “De la base de datos”, “De la prestación de servicio de información crediticia”, “De la protección de los intereses del cliente”, “De las sanciones y de quitas y reestructuras”.

F. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Tiene por objeto regular las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las entidades financieras o comerciales, para garantizar la transparencia, eficiencia del sistema de pagos y protección de los intereses del público.

Esta ley comprende los siguientes apartados: “Disposiciones generales”, “De la comisiones y cuotas de intercambio”, “De la transparencia en relación con los medios de disposición y en el otorgamiento de créditos, préstamos y financiamientos”, “De los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta”, “Disposiciones comunes”, “Del proceso administrativo sancionador”, y “Del recurso de revisión y de la ejecución de multas”.

G. *Ley de Uniones de Crédito*

Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las uniones, así como las operaciones que las mismas podrán realizar. Se encuentra integrada por las siguientes secciones: “Disposiciones generales”, “De la organización y funcionamiento de las uniones de crédito”, “De las operaciones”, “De la contabilidad, inspección y vigilancia”, “De las facultades de las autoridades”, y “De las prohibiciones, infracciones, delitos y notificaciones”.

2. *Banca de desarrollo*

A. *Ley del Desarrollo Rural Sustentable*

Esta ley tiene por objeto promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad. El desarrollo rural sustentable incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendentes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Los títulos o aspectos en que está estructurada la ley son: “Del objeto y aplicación de la ley”, “De la planeación y coordinación de la política para el desarrollo rural sustentable”, “De la planeación del desarrollo rural sustentable”, “De la coordinación para el desarrollo rural sustentable”, “De la federalización y a descentrali-

zación”, “De los distritos de desarrollo rural”, “Del fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable”, “Del fomento a las actividades económicas del desarrollo rural”, “De la investigación y la transferencia tecnológica”, “De la capacitación y asistencia técnica”, “De la reconversión productiva sustentable”, “De la capitalización rural, compensaciones y pagos directos”, “Del incremento de la productividad y la formación y consolidación de empresas rurales”, “De la sanidad agropecuaria”, “De la normalización e inspección de los productos agropecuarios y del almacenamiento y de la inspección y certificación de semillas”, “De la comercialización”, “Del Sistema Nacional de Financiamiento Rural”, “De la administración de riesgos”, “De la información económica y productiva”, “De la organización económica y los sistemas de producto”, “Del bienestar social y atención prioritaria a las zonas de marginación”, “De las sustentabilidad de la producción rural”, “De la seguridad y soberanía alimentaria”, “Del servicio nacional de arbitraje de los productos ofertados por la Sociedad Rural” y “De los apoyos económicos”.

B. Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural

Esta ley es de orden público y tiene por objeto crear y regular la organización, funcionamiento y operación del sistema de fondos de aseguramiento agropecuario y rural, que se constituirá por los fondos de aseguramiento y por sus organismos integradores, que se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los siguientes propósitos específicos:

- I. Fomentar, promover y facilitar el servicio de aseguramiento por parte de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural;
- II. Regular las actividades y operaciones que los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural podrán realizar, así como establecer el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones que deberán recibir, con el propósito de lograr su sano y equilibrado desarrollo;

III. Regular la organización, funcionamiento y operaciones de los Organismos Integradores de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural;

IV. Otorgar certeza y seguridad jurídica en la protección de los intereses de quienes celebran operaciones con dichos Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, y

V. Establecer los términos en que se llevará a cabo el seguimiento de operaciones del Sistema de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la dependencia competente para interpretar en sus aspectos administrativos los preceptos de esta ley y en general, para todo cuanto se refiere a los sujetos de la misma. Para estos efectos, la secretaría podrá solicitar, cuando así lo considere conveniente, la opinión de algún organismo, dependencia o entidad en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

Dentro de esta ley, podemos encontrar los siguientes apartados: “Disposiciones generales”, “De los fondos de aseguramiento”, “De los organismos integradores”, “Del sistema de protección” y “De las facultades de las autoridades”.

C. Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero

Esta ley crea y rige a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel

de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los productores e intermediarios financieros rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos federal, estatales y municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.

La Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales.

En el desarrollo de su objeto y con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector rural, la Financiera coadyuvará al mejoramiento del sector financiero del país vinculado a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y del medio rural y manejará sus recursos de manera prudente, eficiente y transparente.

Dentro de esta ley podemos encontrar los siguientes apartados: “Disposiciones preliminares”, “De las operaciones de la financiera”, “Del patrimonio de la financiera”, “De la administración de la financiera”, “De la información”, “Del control, vigilancia y evaluación de la financiera”, y “De las disposiciones finales”.

D. Ley Orgánica de Nacional Financiera

Esta ley rige a Nacional Financiera, sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Nacional Financiera tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al

fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Dentro de esta ley podemos encontrar lo siguientes apartados: denominación, objeto y domicilio, objetivos y operaciones, capital social, administración y vigilancia y disposiciones generales.

E. Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal

Esta ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, tendrá por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social en los términos de esta Ley, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

Asimismo, podrá garantizar financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.

La Sociedad Hipotecaria Federal desarrollará programas que promuevan la construcción de viviendas en zonas y comunidades indígenas en el territorio nacional con los recursos que se aprueben para tal efecto en el presupuesto de egresos.

Para efectos de esta ley, se entenderá por mercado secundario de créditos, todas aquellas operaciones por medio de las cuales se efectúe la venta de la cartera hipotecaria, fiduciaria o de títulos emitidos con la garantía de dicha cartera a terceras personas.

Dentro de esta ley se pueden encontrar los siguientes apartados: “Naturaleza, objeto y domicilio”, “Operaciones”, “Capital social”, y “Administración y vigilancia y disposiciones generales”.

F. *Ley Orgánica del Banco del Bienestar*

Esta ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, *realiza funciones de banca social, para lo cual tiene por objeto* promover y facilitar el ahorro; el acceso al financiamiento en condiciones equitativas; la inclusión financiera; el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones generales a los integrantes del sector; la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del sector; ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos; canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del sector, y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del sector y, en general, que la actividad de la institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional; proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

En esta ley podemos encontrar los siguientes apartados: “Denominación, definiciones, objeto y domicilio”, “Objetivos y operaciones”, “Capital social”, “Administración”, “Vigilancia”, y “Disposiciones generales y régimen laboral”.

G. Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior

Rige al Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial de los Programas Nacionales de Financiamiento del Desarrollo y de Fomento Industrial y de Comercio Exterior, para promover y financiar las actividades y sectores que le son recomendados en la propia Ley.

El Banco Nacional de Comercio Exterior, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad.

Con el fin de procurar la eficiencia y la competitividad del comercio exterior comprendiendo la pre exportación, exportación, importación y sustitución de importación de bienes y servicios; en el ejercicio de su objeto estará facultado para otorgar apoyos financieros; otorgar garantías de crédito y las usuales en el comercio exterior; proporcionar información y asistencia financiera a los productores, comerciantes distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos y prestación de servicios en el mercado internacional; cuando sea del interés el promover las exportaciones mexicanas, podrá participar en el capital social de empresas de comercio exterior, consorcios de exportación y empresas que otorguen seguro de crédito al comercio exterior. Asimismo, podrá participar en el capital social de sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas; promover, encauzar y

coordinar la inversión de capitales a las empresas dedicadas a la exportación; otorgar financiamiento a los exportadores indirectos y en general al aparato productivo exportador, a fin de optimizar la cadena productiva de bienes o servicios exportables, así como coadyuvar en el fomento del comercio exterior del país y realizar todos los actos y gestiones que permitan atraer inversión extranjera al país; cuando sea de interés promover las exportaciones mexicanas, podrá otorgar apoyos financieros a las empresas comercializadoras de exportación, consorcios y entidades análogas de comercio exterior; propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado; propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia para las personas, empresas y organizaciones productivas y de comercialización, en pueblos y comunidades indígenas, en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado; podrá ser agente financiero del gobierno federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, ya sea que éstos sean otorgados por instituciones del extranjero, privadas, gubernamentales e intergubernamentales; participar en la negociación y, en su caso, en los convenios financieros de intercambio compensado o de créditos recíprocos, que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar políticas, planes y programas en materia de fomento al comercio exterior y su financiamiento, y someterlos a la consideración de las autoridades competentes; fungir como órgano de consulta de las autoridades competentes, en materia de comercio exterior y su financiamiento; participar en las actividades inherentes a la promoción del comercio exterior, tales como difusión, estudio de productos y servicios exportables, sistemas de venta, apoyo a la comercialización y organización de productores, comerciantes, distribuidores y exportadores; opinar, a solicitud que le formulen directamente las autoridades competentes, sobre

tratados y convenios que el país proyecte celebrar con otras naciones, en materia de comercio exterior y su financiamiento; participar en la promoción de la oferta exportable; cuando se lo solicite podrá actuar como conciliador y arbitro en las controversias en que intervienen importadores y exportadores con domicilio en la República mexicana.

Para el cumplimiento de los objetivos podrá:

I. Realizar las operaciones y prestar los servicios que enuncia el artículo 46 de la Ley de Instituciones.

II. Participar en el capital social de empresas.

III. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos títulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista.

IV. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia su sector.

V. Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o, sociedades.

V Bis. Realizar las inversiones previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VI. Otorgar garantías previas a la presentación de una oferta, sostenimiento de la oferta, de ejecución, de devolución y al exportador; y garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías.

VII. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de esta ley, podemos encontrar los siguientes apartados: “De la sociedad, denominación, objeto y domicilio”; “Objetivos y operaciones”; “Capital social”, y “Administración y vigilancia y disposiciones generales”.

H. *Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos*

Esta ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatal y municipal, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

Dentro de esta ley, se encontrarán los siguientes aspectos: “De la sociedad, denominación, objeto y domicilio”, “Objetivos y operaciones”, “Capital social”, “Administración y vigilancia”, y “Disposiciones generales”.

3. *Sector bursátil*

A. *Ley del Mercado de Valores*

La Ley del Mercado de Valores entró en vigor el 30 de diciembre del 2005.⁶⁷ Regula la oferta pública de valores (la que se haga por un medio de comunicación masiva o a persona indeterminada para suscribir, enajenar, o adquirir los valores, acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emitan en serie o en masa), la intermediación en el mercado, las actividades de las personas que intervienen en él. La actividad de intermediación la hacen las casas de bolsa, que son sociedades anónimas autorizadas por la SHCP para intervenir profesionalmente en la colocación de valores, acercando a los inversio-

⁶⁷ Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de enero de 2019.

nistas con exceso de liquidez y a los emisores, personas que desean allegarse recursos para canalizarlos a sus actividades productivas.

La LMV se divide en dieciséis títulos, correspondientes a “Disposiciones preliminares”; “De las sociedades anónimas del mercado de valores”; “De los certificados bursátiles”, “Títulos opcionales y otras disposiciones”; “De la inscripción y oferta de valores”, “De las adquisiciones de valores objeto de revelación”, “De los intermediarios del mercado de valores”, “De los asesores en inversiones”, “De los organismos autoregulatorios”, “De los sistemas de negociación bursátiles y extrabursátiles”, “Del depósito, liquidación y compensación de valores”, “De otras entidades que participan en el desarrollo del mercado de valores”, “De la auditoría externa y otros servicios”, “De las auditorías financieras”, “De las infracciones y prohibiciones de mercado y de los delitos”. “De los procedimientos administrativos” y “Disposiciones finales”.

B. Ley de Fondos de Inversión

La Ley de Fondos de Inversión tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los fondos de inversión, la intermediación de las acciones que emitan éstas en el mercado de valores, así como los servicios que deberán contratar para el correcto desempeño de sus funciones. Los fondos de inversión se constituyen como sociedades anónimas autorizadas por la CNBV para adquirir y vender activos objeto de inversión, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la LMV, con recursos provenientes de la colocación de acciones representativas de su capital social entre el público inversionista. Así, es obligación de las autoridades la consecución de los siguientes objetivos: 1) el fortalecimiento y descentralización del mercado de valores; 2) el acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado; 3) la diversificación del capital, y 4) la contribución al financiamiento de la actividad productiva del país, y la protección de los intereses del público inversionista.

4. *Leyes del sector de ahorro y crédito popular*

A. *Ley de Ahorro y Crédito Popular*

Esta ley tiene por objeto regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos o créditos u otras operaciones por parte de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias; así como los organismos de integración financiera rural; regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo; proteger los intereses de sus clientes, y establecer los términos en los que el estado ejercerá la rectoría de las referidas sociedades financieras populares.

Dentro de esta ley podemos encontrar los siguientes apartados: “Disposiciones generales”; “De la organización y funcionamiento de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural”; “De las federaciones, medidas correctivas y del fondo de protección”; “De los organismos auto regulatorios”; “De la regulación prudencial y de la contabilidad”; “De las facultades de las autoridades”, y “De las sanciones, delitos y notificaciones”.

B. *Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo*

Esta ley reconoce a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, quienes son integrantes del sector social de la economía, y tiene por objeto:

Regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con sus socios; regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo; proteger los intereses de los socios ahorradores, y es-

tablecer los términos en que el Estado ejercerá las facultades de supervisión, regulación y sanción.

Esta ley se integra por los siguientes apartados: “Disposiciones generales”, “De las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, “De la organización y la regulación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, “Del fondo de protección”, “De las facultades de las autoridades”, “De la escisión, fusión, disolución y liquidación o concurso mercantil”, y “De las sanciones, delitos y notificaciones”.

5. *Sector de instituciones de tecnología financiera*

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Esta Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera tiene por objeto normar los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento, y los servicios financieros sujetos a alguna regulación especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.

La supervisión del cumplimiento de esta ley y sus disposiciones corresponderán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las otras comisiones supervisoras también podrán tener el carácter de autoridad en el ámbito de sus competencias.

Para organizarse y operar como una Institución de Tecnología Financiera se requiere autorización de la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional conformado por servidores de la SHCP, Banco de México y la CNBV.

La estructura de la ley se conforma de los apartados: “Disposiciones Preliminares”, “De las ITF y sus Operaciones”; “Disposiciones Generales”; “De las Autorizaciones Temporales y Operación con Activos Virtuales”; Grupo de Innovación Financiera”; “Sanciones y Delitos”; y “De las Notificaciones”.

6. *Disposiciones complementarias*

A. *Circulares*

Son documentos que generan tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante los cuales dan a conocer a las instituciones del Sistema Financiero Mexicano; lineamientos y/u ordenamientos que no se encuentran incluidos en las leyes, pero que son indispensables cumplir con el fin de lograr el correcto funcionamiento del sistema financiero.

Estos documentos pueden incluir instructivos de cómo realizar ciertos trámites, así como tablas de referencias o formatos a utilizar.

B. *Usos y prácticas bancarias y comerciales*

Es preciso decir que sólo los usos, no la costumbre, ya que son cosas distintas, son fuente *complementaria*, lo cual se encuentra integrado en el artículo 6o. de la Ley de Instituciones de Crédito. Los usos son prácticas reiteradas, previamente convenidas y establecidas entre un número determinado de personas en sus transacciones mercantiles cotidianas, de allí que la diferencia entre el uso y la costumbre estriba en que aquél se restringe a un número determinado de personas, mientras que esta última se aplica a todos los miembros de una comunidad. Asimismo, mientras que la práctica bancaria son métodos reiterados aplicados y catalogados por las instituciones bancarias en sus manuales operativos internos, fijado unilateralmente por la institución para prestar un óptimo y más seguro servicio, el uso se encuentra más bien disperso, aunado a que puede ser convenido entre la institución bancaria y el cliente.

Los usos y prácticas bancarias y comerciales se refieren a tradiciones jurídicas existentes en el ámbito bancario y comercial, y en caso de que las leyes no contemplen ciertas situaciones, se actuará de acuerdo con estos usos y costumbres generalizados.